

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Reparación Directa.
Radicación : 81001-3333-002-2019-00033-00.
Demandante : Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de Arauca.
Demandado : Municipio de Arauca.

Teniendo en cuenta las pretensiones y hechos de la demanda, haciendo uso de la facultad atribuida en el artículo 171 del CPACA, el despacho adecuará la demanda al medio de control Reparación Directa de que trata el artículo 140 del CPACA, en virtud de la ocupación permanente de un bien inmueble presuntamente de la parte actora por parte del municipio de Arauca, según se colige del escrito de la demanda.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le ordena a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, ajuste sus pretensiones a este tipo de demanda y aporte constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación de que trata la ley 640/01 artículo 2.

En consecuencia, esta Corporación

RESUELVE

PRIMERO: Adecúese la demanda al medio de control Reparación Directa según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda presentado por Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de Arauca por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, ajuste sus pretensiones a este tipo de demanda y aporte constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al artículo 161 del CPACA, so pena del rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

República de Colombia



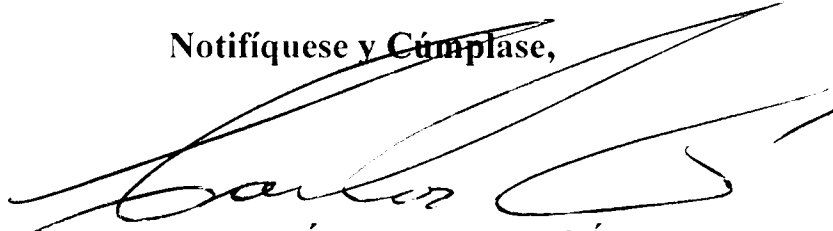
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Erin Libardo Cisneros Parales, con Tarjeta Profesional N° 84.728 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 043, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, tres (03) de abril de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria